

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza informándole que la parte actora allego memorial de interposición y sustentación del recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto interlocutorio No. 1259 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda por estimarla no subsanada. Sírvase proveer.

Firma, 03 de agosto de 2023

La secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º:	1642
RADICADO:	76001311001-2023-00202-00
PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA
DEMANDADO:	GLORIA LOPEZ LARA
TEMA Y SUBTEMAS:	AGREGA, RESULEVE SOLICITUD Y ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta constancia secretarial, se tiene que en fecha 23 de junio de 2023, la apoderada judicial Dra. DALY ELIANA BUSTAMANTE, interpuso y sustento el recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto interlocutorio No. 1259 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda por estimarla no subsanada, motivándose en que mediante auto 1046 del 19 de mayo de 2023, el Despacho Judicial dispuso la inadmisión de la demanda y dentro del término legal, se remitió el día 29 de mayo de 2023, vía electrónica la subsanación a través de mensaje de datos a las 8:30 de la mañana, acusándose su recibido, ese mismo día a las 9:03 de la mañana; pero, el radicado referenciado en el mensaje de datos quedó por error involuntario el 76001311000120220056800, siendo el correcto el 76001311000120230020200, por lo que por esta circunstancia se estimó no subsanada la demanda, igualmente, allega acuerdo privado de divorcio entre las partes, suscrito el 7 de junio de 2023, en donde por procrear un menor hijo, acordaron cuota alimentaria y regulación de visitas, además de otras disposiciones relacionadas con el divorcio en torno a los cónyuges.

Por lo anterior, de la revisión del presente asunto con radicado 76001311001-2023-00202-00, se definió que dentro de este no se subsano la demanda dentro del término, razón por la cual procedió el Despacho a rechazar la demanda a través de auto No. 1046 del 19 de mayo de 2023, y surtir el envío de la correspondiente compensación a la Oficina Judicial de Cali.

Sin embargo, de lo referido en recurso interpuesto, al realizar la búsqueda del escrito de subsanación allegado en fecha 29 de mayo de 2023, se pudo constatar la existencia de otro asunto 760013110001-2022-00568-00, con las mismas partes, el cual fue rechazado en fecha del 17 de marzo de 2023 y enviado el formato de compensación a la Oficina Judicial de Cali, en fecha 22 de marzo de 2023.

Ahora, del formato de compensación del antes mencionado asunto 760013110001-2022-00568-00, enviado a la Oficina Judicial de Cali, solo conoció el Despacho de la novedad por inconsistencia en fecha 20 de junio de 2023, toda vez que del envío en fecha 16 de junio de 2023, del formato de compensación dentro del asunto 76001311001-2023-00202-00, la referida oficina informo:

De: Novedades Reparto - Oficina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <novedadessarjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 20 de junio de 2023 9:48 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITE FORMATOS DE COMPENSACIÓN

Buen día,

Enviamos **ACTAS DE NOVEDAD** realizadas, según su solicitud.

ASI MISMO LES INFORMAMOS LO SIGUIENTE:

La(s) **SECUENCIA(S – 91817 -** no fue posible realizar la **FECHA DE REPARTO** aportada en el formato de compensación, no concuerda con la de nuestra base de datos, **siempre deben aportar la fecha del primer reparto.**

Por favor revisar y enviar el formato corregido en un correo nuevo.

Cordial Saludo,

Yasely Salinas Contreras
Oficina Judicial Cali

Ante lo cual, el Despacho procedió en fecha 23 de junio de 2023, a solicitar aclaración a dicha Oficina, en el sentido de informar que en esta fecha constatamos que el asunto 2022-568, fue presentado nuevamente ante este Despacho, al cual se le dio un nuevo radicado 2023-202, sin tenerse claridad si fue compensado por parte de esa Oficina, ya que no se encontró el acta de compensación y procediera con el envío de dichas actas, así:

DIVORCIO CONTENCIOSO, RADICADO: 76001311001220230020200

De: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, junio 23, 2023 12:09 PM
Para: Seccion Reparto Oficina Judicial - Seccional Cali <ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISIÓN FORMATOS DE COMPENSACIÓN

Buenos días, solicito su amable colaboración para que reenvíen las actas de compensación de los asuntos aquí referidos (2022-307, 2022-564 y 2022-568), lo cual no ha sido posible filtrar dicha información o que se constate que hayan sido enviadas las referidas actas por parte de ustedes, estas compensaciones fueron enviadas el 22 de marzo de 2023.

Nota: De la novedad presentada dentro del asunto 2022-307, les fue aclarada y confirmada por parte de Ustedes, como se desprende en el cuerpo de este mensaje.

Sin embargo, a la fecha de hoy constatamos que el asunto 2022-568, este fue presentado nuevamente ante este Despacho, al cual se le dio un nuevo radicado, sin tenerse claridad si fue compensado por parte de Ustedes, ya que no se encuentra el acta de compensación.

Por lo anterior, sírvase aclarar dicha información y proceder con el envío de dichas actas.

Muchas gracias.

De la respuesta a lo anterior, la Oficina Judicial de Cali en fecha 26 de junio de 2023, informo:

De: Novedades Reparto - Oficina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <novedadessarjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 9:39 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISIÓN FORMATOS DE COMPENSACIÓN

Buen día

En respuesta a su solicitud, informamos que las compensaciones no fueron realizadas en su momento toda vez que no se visualizaron, en el día de hoy se realiza revisión, efectuando la compensación con radicación 2022 - 564, en cuanto a la radicación 2022 - 568 se observa inconsistencia en la fecha.

Hacemos devolución para su revisión.

Enviamos **ACTAS DE NOVEDAD** realizadas, según su solicitud.

ASI MISMO LES INFORMAMOS LO SIGUIENTE:

La(s) **SECUENCIA(S – 91817 -** no fue posible realizar la **FECHA DE REPARTO** aportada en el formato de compensación, no concuerda con la de nuestra base de datos, **siempre deben aportar la fecha del primer reparto.**

CORPORACION	31	BUSCAR	NUEVA CONSULTA			
ESPECIALIDAD	10					
SECUENCIA	91817					
	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
1	2/12/2022 11:24 a. m.	91817	JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	01	94375174	JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA
2	2/12/2022 11:24 a. m.	91817	JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	02	66851245	GLORIA LOPEZ LARA
3	2/12/2022 11:24 a. m.	91817	JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD	03	66956155	DALY ELIANA BUSTAMANTE

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
66.851.245	GLORIA	LOPEZ LARA
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS

No. UNICO R	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
7600131100120220056800	91817	0/Dic/2022

GRUPO DE REPARTO:

TIPO DE COMPENSACIÓN		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE DEMANDA	CAMBIO DE GRUPO
ACUMULACIÓN	RECHAZO DE DEMANDA X	ADJUDICACIÓN
COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL		

DESPACHO ORIGEN: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI VALLE

DESPACHO DESTINO: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Es así como, se procedió a enviar nuevamente el formato de compensación del asunto 760013110001-2022-00568-00..., a fin de que se realizara su correspondiente compensación. Se deja constancia que el correo que a continuación se relaciona había sido enviado en fecha 29 de junio de 2023, pero se encontraba en estado no enviado, ante el cual se procedió a reenviarse en la fecha 01/08/2023, así:



Buenos días, reenvío formato de compensación dentro del asunto 2022-568, debidamente corregida su fecha de compensación.

Nota: Se indica que esta novedad no fue informada por parte de Ustedes en el momento oportuno, a fin de hacer la correspondiente corrección, hecho que llevo a que el proceso nuevamente ingresara a este Despacho, dándosele un nuevo radicado, solo informaron la presentada en el asunto 2022-307, de la cual al verificar nuevamente se tiene lo siguiente:

Enviado el: viernes, 29 de julio de 2022 1:54 p. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: formato compensación - sucesión 2022-00307-00

Señores
**JUZGADO 01 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
 CALI**

Buen día,

Según formato de compensación enviado por ustedes solicitando el respectivo tramite mediante correo electrónico, le enviamos **ACTA DE NOVEDAD REALIZADA:**

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL OFICINA JUDICIAL		ACTA POR NOVEDAD ASIG.ANULA DEM		Página
Fecha : 29/jul/2022				
POR NOVEDAD A:		GRUPO	PROCESOS SUCESION Y OTRO NATURALEZA LIQUIDAT	
JUZGADO 250 DE FAMILIA PARA NOVEDADES		CD. DESP	SECUENCIA	FECHA NUEVO RE
REPARTIDO ORIGINALMENTE:		150	87197	29/07/2022 1:53:5
JUZGADO 01 DE FAMILIA DE CALI-ORALIDAD		IDENTIFICACION DEL ORIGEN DE LA NOVEDAD		
		001	85859	24/06/2022 8:27:5
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SI
94381657	RICARDO OROZCO MARIN			01
SD1840315	GILBERTO OROZCO LONDOÑO			02
SD1840317	YOLANDA MARIN IZQUIERDO			
1144164031	DIEGO FERNANDO AMARILES DIAZ			03
67000536	VICTORIA EUGENIA OROZCO MARIN			01
C27001-CS02BE02	המנוח הנ"ל נרצח ב-29/07/2022			
schulacc	FUNCIONARIO DE REPARTO		CUADERNOS 1	
OBSERVACIONES:			FOLIOS POR CORREO EL	

Por lo anterior, aclararnos si la secuencia de reparto es **87197 del 29/07/2022**, o por el contrario si, es la indicada en el formato de compensación enviado el día 22/03/2023.

Agradezco su colaboración.

Muchas gracias.

Todo lo anterior expuesto, en razón a aclarar el error involuntario en que incurrió este Despacho al recepcionar el memorial subsanación demanda No. 31465 de fecha 29 de mayo de 2023, en el asunto con radicado 760013110001-2022-00568-00, por no encontrarse debidamente compensado, originándose que entrara nuevamente por reparto a este Despacho, a la cual se la dio un nuevo radicado, sin percatarse oportunamente de la novedad realizada por la Oficina Judicial de Cali, quien informo de la misma extemporáneamente.

Igualmente, se tiene que la parte actora incurrió en error en la presentación de dicha subsanación, toda vez que el radicado referenciado 76001311001-2022-00568-00, así:

De: ORIENTACIONES JURÍDICAS <orientacionesjuridicas@hotmail.com>
Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 8:30 a. m.
Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gloria-lara-lopez@hotmail.com <gloria-lara-lopez@hotmail.com>
Asunto: Allego subsanación demanda en verbal de divorcio de matrimonio civil de José Edier Agudelo Benjumea Vs Gloria López Lara. Radicado 76 001 31 10 001 2022 00568 00

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Doctora
OLGA LUCIA GONZALEZ
Juez Primera de Familia de Cali
j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: Subsanación demanda
Proceso: Verbal (divorcio de matrimonio civil)
Demandante: José Edier Agudelo Benjumea
Demandado: Gloria López Lara
Radicado: 76 001 31 10 001 2022 00568 00

Maxime, que la inadmisión de la demanda del asunto 76001311001-2023-00202-00, fue notificada por estados electrónicos en fecha 23 de mayo de 2023, así:

CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	1046
Radicado:	76001311001-2023-00202-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA
Demandado:	GLORIA LOPEZ LARA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Es así, como del caso concreto se tiene que del error involuntario en que se incurrió y en aras de sanearlo, procederá el Despacho a dejar sin efecto el auto No. 1259 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda dentro del asunto 76001311001-2023-00202-00, y se procederá a someterla nuevamente a revisión, teniéndose que fue subsanada dentro del término legal.

Ahora, si bien cierto la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial Dra. DALY ELIANA BUSTAMANTE, contra el auto interlocutorio No. 1259 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda por estimarla no subsanada, es indiscutible el error en que se incurrió procediendo el Despacho a corregir, sin necesidad de resolver el referido recurso.

En cuanto, al acuerdo privado de divorcio entre las partes suscrito el 7 de junio de 2023, donde acordaron cuota alimentaria y regulación de visitas, además

de otras disposiciones relacionadas con el divorcio en torno a los cónyuges, se glosa al expediente para que obre y conste dentro del asunto sin consideración alguna toda vez que, en el escrito de subsanación manifiesta que actualmente las partes están diseñando documento para presentarlo ante este Despacho con fines de convertir el proceso contencioso en mutuo acuerdo, pero en el referido acuerdo no se indica esta pretensión, como tampoco el demandada otorga poder para que sea representada en este proceso y se adelante el divorcio de mutuo acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial Dra. DALY ELIANA BUSTAMANTE, contra el auto interlocutorio No. 1259 del 16 de junio de 2023, que rechazó la demanda por estimarla no subsanada, sin necesidad de resolverlo por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente acuerdo privado de divorcio entre las partes suscrito el 7 de junio de 2023, donde acordaron cuota alimentaria y regulación de visitas, además de otras disposiciones relacionadas con el divorcio en torno a los cónyuges para que obre y conste dentro del asunto, sin consideración alguna por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Se PROCEDE a someter nuevamente a revisión el asunto 76001311001-2023-00202-00, teniéndose que fue subsanado dentro del término del traslado, así:

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el señor JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA a través de apoderado judicial en contra de la señora GLORIA LÓPEZ LARA, la que por auto No. 1046 del 19 de mayo de 2023, notificado por estados el 23 de mayo de 2023, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos en el auto que antecede, si bien aporta constancia de envío de la demanda y anexos simultáneamente a la presentación de la demanda al correo electrónico gloria-lara-lopez@hotmail.com de la demandada señora GLORIA LOPEZ LARA, el cual fue aportado con la demanda para surtir las correspondientes notificaciones, la misma carece de información, toda vez que, no se vislumbra el acuse de recibido por parte del iniciador, entrega de mensaje y/o leído del mismo o

cotejo emitido por empresa de envío certificada, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tampoco, allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar al correo electrónico antes referido, a fin de constatar que el mismo sí, corresponde al de la persona a notificar, esto, en el ejemplo de que se aprecie conversaciones entabladas entre ambas partes.

Sin embargo, a pesar de la No subsanación en debida forma, en el acuerdo allegado como anexo y firmado por la demandada ante la notaría octava de Cali, se desprende el nombre del proceso y su radicación, ante lo cual debemos concluir que la señora GLORIA LÓPEZ LARA, tiene conocimiento de la presente demanda por lo que, ha de procederse a su admisión.

Vencido el término de ley, se observa que la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA, a través de apoderado judicial en contra de la señora GLORIA LOPEZ LARA, se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por el señor JOSE EDIER AGUDELO BENJUMEA, a través de apoderado judicial en contra de la señora GLORIA LOPEZ LARA, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

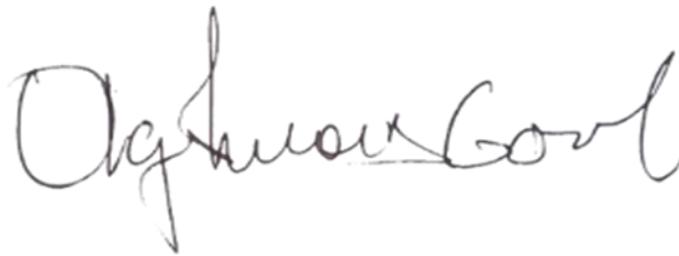
SEGUNDO: SE ORDENA a la parte actora para que proceda a NOTIFICAR a la demandada, conforme al Art. 291-3 del CGP, o acorde a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico y sin necesidad de previa citación, advirtiéndole en cualquiera de los casos, que la comparecencia al juzgado es virtual a través del correo electrónico en el horario de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 a 5:00 pm, para lo cual deberá informársele la dirección del correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o presencialmente en el Palacio de Justicia Carrera 10, número 12-15 Palacio de la Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, piso 7. En caso de realizar la notificación por correo electrónico, también deberá informársele que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal como lo prevé el referido acuerdo. El traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFICAR: esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos este Despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

QUINTO: Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF debidamente unificados en un solo archivo** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



OLGA LUCIA GONZALEZ

La Juez

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 134 EN LA FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La <i>secretaria</i> ,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--